



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 2/2021/SECORD

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LA ORDENANZA DE PLAYAS DE ALMASSORA.

HECHOS

1. En fecha 1 de abril de 2021 se suscribió por el técnico de sostenibilidad y el concejal de servicios públicos, playas y turismo una memoria justificativa de la necesidad de elaboración de una Ordenanza de playas de Almassora.

2. Se ha sometido a consulta pública, a través del portal web del ayuntamiento desde 6 de abril de 2021 hasta 4 de mayo de 2021 acerca de los siguientes extremos relativos a la iniciativa de redacción de la citada ordenanza:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se ha presentado dentro del plazo otorgado al efecto ningún escrito o sugerencia.

3. Se ha confeccionado un proyecto de ordenanza de playas de Almassora.

4. En fecha 12 de mayo de 2021 se ha emitido informe de impacto de género por parte de la agente de igualdad.

5. Se ha sometido el proyecto de borrador de la ordenanza, una vez incluidas las recomendaciones del informe de género emitido por la agente de igualdad, a audiencia previa desde 4 de junio de 2021 hasta 5 de julio de 2021 sin que se haya presentado aportación alguna.

6. Se ha emitido un informe favorable por parte del técnico de sostenibilidad en fecha 6 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Las ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general de rango inferior a la ley. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias corresponde a los municipios, provincias e islas entre otras la potestad reglamentaria y de autoorganización.

2. En lo que respecta a las competencias municipales en este ámbito, el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas establece que

"Las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos:

....d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas."

3. Se ha incorporado al expediente informe de impacto de género de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (art. 4.bis, introducido por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat):

"Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación."

Asimismo también se ha incorporado al presente expediente, de conformidad con el artículo 3.2.d) 1º Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informe de la Secretaría Municipal en relación a la aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.

4. Respecto a la tramitación de las normas reglamentarias municipales ha de señalarse que, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dicha consulta previa se ha realizado sin que se haya presentado propuesta alguna.

En segundo lugar, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto del proyecto de reglamento en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Realizado dicho trámite y transcurrido el plazo de la audiencia previa, no se ha presentado aportación alguna al texto.

A continuación, de conformidad, con los artículos 49 y 70 de la LRBRL y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 2/2021/SECORD

materia de Régimen Local (en adelante TRRL), se ajustará, en el presente caso, al siguiente procedimiento:

1º Aprobación inicial por el Pleno (sin necesidad de mayoría cualificada) e información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

2º Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo de y aprobación definitiva por el Pleno (sin necesidad de mayoría cualificada).
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3º Las normas reglamentarias municipales, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, cuya aprobación definitiva corresponda a las entidades locales se publican en el BOP y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

Por todo ello y a la vista de los hechos y los fundamentos de derecho expuestos se informa favorablemente la aprobación inicial de la citada ordenanza.